



CTCP-10-00233-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**RAMÓN JAVIER MARTÍNEZ BORJA**

rajamabo28@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005274

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-175-CONSULTA
Código referencia:	O-3-200
Tema:	ESFA y Balance Inicial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Una compañía que se constituye recientemente, no debe elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura según lo especifica la NIIF 1 o la sección 35 de la NIIF para las PYMES, pues el propósito de este, era reconocer los ajustes necesarios para cambiar las políticas contables establecidas bajo Decreto 2649 de 1993 a los nuevos marcos técnicos descritos en las Normas de Información Financiera; por lo tanto, al momento de la constitución de la sociedad solo elaborará un estado de situación financiera de apertura al inicio de sus operaciones mercantiles, el cuál será el punto de partida para la contabilización de transacciones y otros eventos o sucesos, teniendo en cuenta el nuevo marco de información financiera aplicable.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincif.gov.co](http://www.mincif.gov.co)

GD-FM-009.v17



Handwritten mark



### CONSULTA (TEXTUAL)

*Estoy constituyendo una sociedad por acciones simplificada con un capital suscrito y pagado de \$2.500.000, en base a este valor realizo el primer estado de situación financiera de la sociedad y me ubico según la normatividad en el grupo al que pertenezco, la consulta es que debe aplicar las NIIF y al iniciar debo hacer el ESFA*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 52 del Código de Comercio<sup>1</sup> establece la obligatoriedad de elaborar un inventario y un balance de general (hoy entiéndase como Estado de Situación Financiera) cuando un comerciante (persona natural o jurídica) inicie actividades comerciales.

Por lo anterior, cuando una entidad se ha creado, deberá considerar lo siguiente:

**Primero:** Clasificarse en el Grupo en el que corresponda, de conformidad con en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, como entidad clasificada en el grupo 1, 2 o 3, de acuerdo con lo siguiente:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>2</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV;			X

<sup>1</sup> Artículo 52. Al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio.

<sup>2</sup> Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

11



Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>3</sup> .			
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

**Segundo:** Una vez determinado el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar la entidad, reconocerá las transacciones según dicho marco normativo, acudiendo a lo descrito en los marcos técnicos superiores si alguna transacción no se encuentra especificada en este marco.

Por lo que deberá tener en cuenta entre otras cosas lo siguiente:

- El capital aportado a la entidad que figura como patrimonio, deberá contener el valor efectivamente pagado, y no puede corresponder con una cuenta por cobrar a los accionistas o socios; si el capital no fue aportado, entonces la entidad tendrá un patrimonio de cero (ver párrafos 22.7 de la NIIF para las PYMES y NIC 1.79<sup>4</sup>).
- Los costos de la transacción (impuesto de registro, pagos por honorarios por creación de la entidad, y demás asumidos por la nueva entidad), deben reconocerse como un menor valor del patrimonio de la entidad si esta pertenece a los grupos 1 o 2 y aplican las NIIF o NIIF para las PYMES (ver párrafos 22.9 de la NIIF para las PYMES y NIC 32.37<sup>5</sup>).

**Tercero:** Una compañía que se constituye recientemente, no debe elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura según lo especifica la NIIF 1 o la sección 35 de la NIIF para las PYMES, pues el propósito de este, era reconocer los ajustes necesarios para cambiar las políticas contables establecidas bajo Decreto 2649 de 1993 a los nuevos marcos técnicos descritos en las Normas de Información Financiera; por lo tanto, al momento de la constitución de la sociedad solo elaborará un estado de situación financiera de apertura al inicio de sus operaciones mercantiles, el cuál será el punto de partida para la contabilización de transacciones y otros eventos o sucesos, teniendo en cuenta el nuevo marco de información financiera aplicable.

<sup>3</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

<sup>4</sup> También puede consultar el concepto emitido por parte del CTCP No 2018-312 en el siguiente enlace <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f915e144-45da-4d38-a3ce-f49f08781e16> (consultado en abril 3 de 2019.)

<sup>5</sup> Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras cuotas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contadores y otros asesores profesionales, los costos de impresión y los derechos o impuestos del timbre relacionados. Los costos de las transacciones de patrimonio se contabilizarán como una disminución del importe del mismo en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción de patrimonio, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Handwritten mark



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

**1-2019-005274**

Para: **rajamabo28@gmail.com**

**2-2019-009078**

RAMON MARTINEZ

Asunto: Consulta 2019-175

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-175

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-175 ESFA y Balance Inicial env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

© 2019 Mincit.gov.co

